



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que el edicto emplazatorio a las personas indeterminadas que puedan tener derecho de intervenir en el presente proceso, se fijó por secretaria por el término de un mes y se hicieron las publicaciones del mismo por la parte actora en la forma que lo establece el Numeral 2 del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, y habida cuenta que el término de emplazamiento de que trata el último inciso de la norma en mención expiró sin que comparecieran los emplazados, se procede a designar curador ad-litem que los represente. Así las cosas, el Juzgado procede a nombrar a:

VALDIVIESO GONZALEZ	SILVIA PAOLA	SPVGONZALEZ22@GMAIL.COM	
------------------------	--------------	-------------------------	--

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al

expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente telegrama.

De otro lado, TENGASE para todos los efectos la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.321-30242, según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Por último, se le hace saber al demandado, que esta instancia judicial, no tiene conocimiento de los hechos manifestados por él, referente a la inspección judicial aquí ordenada, de manera que no se pronunciará al respecto, pero ello no es óbice para **ORDENAR** oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, para que informe el trámite que se ha dado al despacho comisorio No.066 del 19 de noviembre de 2020, en donde se le comisionó para la diligencia de inspección judicial respecto del inmueble identificado como Santa Cecilia Tres con matrícula inmobiliaria No.321-30242. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d4bd4893efd339b2692585d8ada53f8a9d2b5ef50fafa430a4662c2350146**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.42 del 02 de mayo de 2022.

Documento generado en 29/04/2022 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>